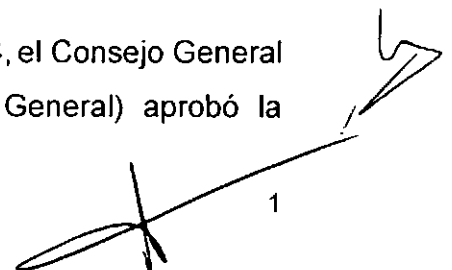


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba el Programa de Atención e Información a Observadores Electorales 2014-2015 y el Programa de Atención e Información a Visitantes Extranjeros 2014-2015 del Instituto Electoral del Distrito Federal.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 25 de agosto de 2014, mediante Acuerdo ACU-39-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó la

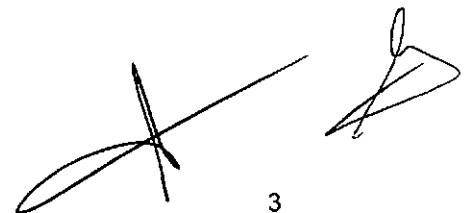


1

integración de la **Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos** (Comisión), en atención a la reforma al Código.

- VI. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG165/2014, el Consejo General, en uso de sus facultades, aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- VII. En sesión celebrada el 1° de octubre de 2014, rindieron protesta al cargo asignado por el Consejo General del Instituto Nacional, el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal, declarándose formalmente instalado el Consejo General de dicho Organismo Público Local.
- VIII. El 7 de octubre de 2014, el Consejo General, mediante Acuerdo ACU-52-14, determinó que la Comisión se integraría por las Consejeras Electorales Olga González Martínez y Dania Paola Ravel Cuevas, y en calidad de Presidente, el Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.
- IX. El 30 de septiembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG164/2014, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Ciudadanos Mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante los Procesos Electorales Federal 2014-2015 y Locales Coincidentes con la fecha de la Jornada Electoral Federal, y en su caso, de las Consultas Populares y demás formas de Participación Ciudadana que se realicen.
- X. El 15 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG204/2014, el Consejo General del Instituto Nacional estableció las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2014-2015.


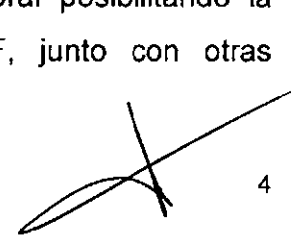
- XI. En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario del Distrito Federal 2014-2015.
- XII. Que en el Convenio General de Coordinación, suscrito el 18 de diciembre de 2014, se precisan los alcances en relación con los Observadores Electorales y Visitantes Extranjeros.
- XIII. Que el artículo 48 BIS, fracciones IV y V y último párrafo del Código, establecen como atribuciones de la Comisión la de proponer al Consejo General los proyectos de acuerdo vinculados con las actividades de ésta, así como las que sean necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones y aquellas que le sean conferidas para el mismo fin. Además el Presidente de la Comisión podrá celebrar reuniones con los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo a efecto de que implementen de manera oportuna las medidas que, en el ámbito de sus atribuciones, le correspondan a cada uno de ellos.
- XIV. El artículo 65, de dicho ordenamiento, le atribuye a la Secretaría Ejecutiva la responsabilidad de coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
- XV. El artículo 67, fracciones I y XI del Código señala que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de representar legalmente al Instituto Electoral y de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones.



XVI. Que en su Segunda Sesión Ordinaria del año 2015, celebrada el 24 de febrero del mismo año, la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones y mediante Acuerdos CVOE/008/15 y CVOE/009/15, aprobó actualizar y ajustar el Programa de Atención a Observadores Electorales 2014-2015 y el Programa de Atención e Información a Visitantes Extranjeros 2014-2015, en términos de los anexos que se acompañan.

XVII. El 5 de marzo de 2015, en su Primera Sesión Extraordinaria, la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, mediante su Acuerdo CVOE/011/15, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de este Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprueban el Programa de Atención e Información a Observadores Electorales 2014-2015 y el Programa de Atención e Información a Visitantes Extranjeros 2014-2015 del Instituto Electoral, a través de los cuales se buscará:

- Incrementar la confianza del electorado.
- Reforzar la transparencia e integridad del proceso electoral.
- Fortalecer el respeto por los derechos humanos.
- Contribuir a la legitimidad de las autoridades electas.
- Aportar elementos para el desarrollo democrático de la Ciudad de México.
- Fomentar la participación activa de la ciudadanía.
- Crear la Red de Observadores Electorales.
- Dotar de información que facilite la labor de Observadores y Visitantes Extranjeros
- Atender en forma eficaz las solicitudes de información con Observadores y Visitantes Extranjeros.
- Ofrecer una visión integral del Proceso Electoral posibilitando la observación conjunta del quehacer del IEDF, junto con otras instituciones (TEDF, INE, TEPJF)

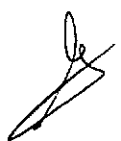
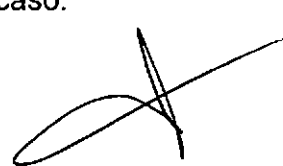


Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 8, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las funciones en materia de observación electoral y todas las no reservadas al Instituto Nacional, entre otras.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
6. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
7. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

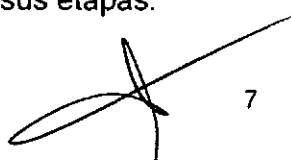


8. Que conforme a lo previsto en el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.


9. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán *quórum*. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

10. Que atento al artículo 35, fracciones I, XIII y XXXIX del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el Código, así como aprobar o rechazar los proyectos de acuerdo que propongan las Comisiones y las demás señaladas en este último ordenamiento.

11. Que en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley General se establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá acordar las bases y criterios en que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.



7



12. Que en concordancia, el artículo 104, incisos m) y r) de la Ley General establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias, entre ellas, la relativa a desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional. Así también, los mencionados organismos ejercerán funciones en aquellas materias no reservadas a la autoridad nacional y que se establezcan en la legislación local correspondiente.

13. Que en términos del artículo 217, numeral 2 de la Ley General, las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.


14. Que el Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, establece que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización, entre otros, para las Organizaciones de Observadores en elecciones locales.

15. Que mediante Acuerdo ACU-11-15 del 14 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales en el Distrito Federal, que tiene por objeto establecer las reglas que deberán cumplir las organizaciones de observadores electorales respecto de la rendición de sus informes sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento, que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral en el Distrito Federal; así como los formatos que se deban acompañar.


16. Que los artículos 7, fracción III, 20, párrafo tercero, inciso i), 333 y 335 del Código, disponen que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, desde la etapa de preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos en que determine el Consejo General para cada proceso electoral, derecho que debe ser garantizado por este órgano superior de dirección en términos de la Ley General, el Código, demás disposiciones aplicables y de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, el Instituto Electoral conocerá de las infracciones que cometan las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, según lo previsto en el Código.

17. Asimismo, en el artículo 20, párrafo quinto, inciso e) del Código, se señala que el Instituto Electoral tiene la atribución de establecer las bases y criterios a fin de brindar atención e información a los visitantes extranjeros interesados en conocer el desarrollo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana en cualquiera de sus etapas.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 35 fracción III y 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numerales 8, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 99 numeral, 104 incisos m) y r) y 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero, 124, párrafos primero y segundo y 127, párrafo primero, numerales 8, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 7, fracción III, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21, fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35, fracciones I, XIII y XXXIX, 36, 37, 48 bis fracciones IV y V, 333 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; Cláusula Sexta, Apartado A. Casilla Única,



9



numeral 2.5 del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueban el Programa de Atención e Información a Observadores Electorales 2014-2015 y el Programa de Atención e Información a Visitantes Extranjeros 2014-2015 del Instituto Electoral, conforme a los Anexos que acompañan al presente, los cuales forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa y a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones y dentro del marco legal vigente, tomen las medidas necesarias para que se lleven a cabo las actividades contempladas en dichos programas, debiendo todas las áreas del Instituto Electoral proporcionar los apoyos que estén a su alcance, con miras a la organización del actual Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y en particular, al desarrollo de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 en esta entidad federativa.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Vinculación con Organismos Externos para que a más tardar en el mes de octubre de 2015, se informe al Consejo General del Instituto Electoral de los resultados del Programa de Atención e Información a Observadores Electorales y del Programa de Atención e Información a Visitantes Extranjeros.

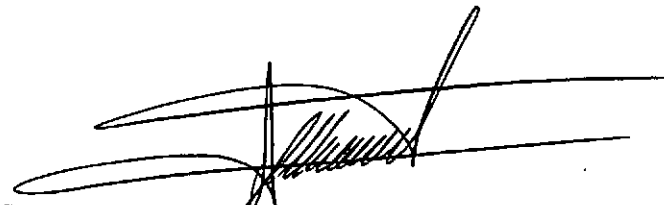


CUARTO. El presente Acuerdo y sus Anexos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

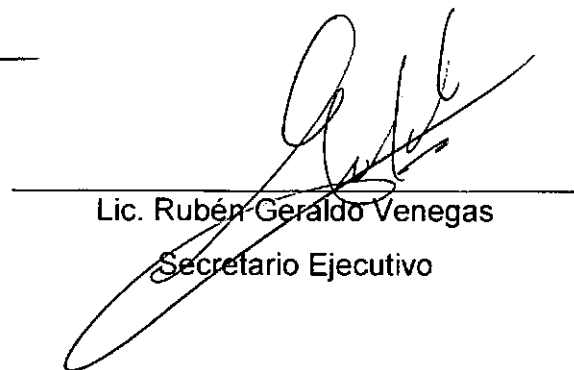
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo y sus Anexos de manera inmediata, en los estrados del Instituto Electoral, en su sede central y en los de sus cuarenta Direcciones Distritales, así como en la página de internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de marzo de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo